



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202100248-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Fiduciaria Corficolombiana S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Termina proceso por pago</b>

El Despacho se pronuncia sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El juzgado, con auto de 7 de febrero de 2022<sup>1</sup>, libró mandamiento de pago así:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, actuando como vocera y administradora de CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de TRESCIENTOS TRES MIL MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$303.945.628) M/Cte., representados en el fallo condenatorio proferido por este juzgado el 27 de noviembre de 2014, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300361-00 adelantado por OLEIDER RUBÉN QUIÑONEZ ORTIZ, SEGUNDO GONZALO QUIÑONES GODOY, FLORA BEATRIZ ORTIZ QUIÑONES, LIDIA MARICEL ORTIZ QUIÑONES, BERLÍN DUCLEY QUIÑONES ORTIZ, DIANA YAMILE QUIÑONES ORTIZ, RAMÓN ALEXANDER QUIÑONES ORTIZ, ELIO ANDERSON QUIÑONES ORTIZ y GONZALO QUIÑONES QUIÑONES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.”

El apoderado de la parte demandante, con memorial remitido a través de correo electrónico de 27 de mayo de 2022<sup>2</sup>, manifestó que para el presente asunto se ha efectuado el pago total de la obligación generada del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 27 de noviembre de 2014, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300361-00 y por ello, solicita se deje sin efectos el auto que antecede y se disponga dar por terminado el proceso por pago, así como su archivo.

Al respecto, conviene traer a colación el inciso 1° del artículo 461 del CGP, el cual dispone:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)”.

Al examinar los documentos obrantes en el expediente, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente asunto, teniendo en cuenta que quien presenta la solicitud es el apoderado de la parte ejecutante y, la

<sup>1</sup> Ver documento digital “11.- 07-02-2022 AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO”.

<sup>2</sup> Ver documentos digitales “28.- 27-05-2022 CORREO” y “29.- 27-05-2022 SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO”.

solicitud es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo, no se hubiese radicado dicho documento, por tanto, hay lugar a acceder a lo pedido.

Finalmente, el Despacho no ordenará la cancelación de medidas cautelares, dado que nada se dispuso al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercer del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso **EJECUTIVO** No. 110013336038202100248-00 adelantado por **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, actuando como vocera y administradora de **CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:herreraluise@hotmail.com">herreraluise@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:lherrera@aritmética.com.co">lherrera@aritmética.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesart@procederlegal.com">notificacionesart@procederlegal.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosordinarios@mindefensa.gov.co">procesosordinarios@mindefensa.gov.co</a> ;
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate  
 Juez Circuito  
 Juzgado Administrativo  
 038  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 242f97a228faf49175da348efe572ffa9aa96c3e6558a7bd7e958c94c389cb74

Documento generado en 30/06/2022 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>